Previo a dar respuesta a los cuestionamientos del presente caso práctico, me permito señalar la obligatoriedad de la observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, por sobre cualquier disposición local, ello en atención a lo dispuesto de manera expresa por el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco, que señala dicha particularidad para la tramitación de los Procedimientos de responsabilidad -administrativa.

Esto es que conforme a que dicho precepto, la legislación general prevalece por sobre cualquier otro procedimiento que emane de una legislación local en cualquiera de las materias.

#### CASO PRÁCTICO

Recién entrando al órgano interno de control, como Titular del mismo, se percata de que la estructura mínima requerida por la Ley no se encuentra establecida, por lo que en su unidad administrativa solo se encuentran las plazas del Titular que usted ocupa y la autoridad investigadora.

En atención al Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco la Estructura mínima de los Órganos Internos de Control<sup>2</sup> deberá ser la siguiente:

- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Recibe entonces un informe de presunta responsabilidad, por parte de la autoridad investigadora, mismo que consiste en la calificación de una falta no grave, por parte de "Sergio" un servidor público que labora en el instituto, dicho procedimiento corresponde a no haber presentado en tiempo y forma su declaración patrimonial de modificación, misma que sigue sin presentarse. Sin embargo, derivado de su entrega recepción como Titular del Órgano Interno, usted se da cuenta de que, entre los asuntos pendientes, se encuentra activo un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del mencionado servidor público "Sergio" por no haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, misma que a la fecha no ha presentado. Cabe mencionar que dicho procedimiento de responsabilidad no ha llegado a su conclusión y por lo tanto no se ha llegado a la imposición de la sanción.

En términos del artículo 33 de la LGRA se deberá verificar la temporalidad de la omisión ya que en caso de que la omisión en la declaración continúe por un

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo LGRA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo OIC.

periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

Con independencia del resultado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como del desacato al cumplimiento del requerimiento de la presentación

Ahora bien, el día que usted como Titular del órgano interno de control entra al cargo, se le hace del conocimiento, mediante oficio expedido por la dirección administrativa que "Sergio" no se encuentra en el instituto, pues ha solicitado una licencia sin goce de sueldo por 30 días naturales, para viajar a China, misma que no ha sido autorizada por la autoridad competente, a lo que se solicita se de vista al órgano interno de control que usted encabeza, para los efectos correspondientes.

Se deberá solicitar al área de recursos humanos para que, en el ámbito de sus atribuciones de inicio al procedimiento respectivo, por el posible abandono del servicio público y se dará inicio a una investigación por tal conducta, ya que esta conducta está contemplada como falta administrativa.

En ese sentido, recibe una denuncia, mediante la cual se da cuenta que en la coordinación de recursos materiales, que hace las veces de unidad centralizada de compras, donde "Sergio" funge como Coordinador/Director, se ha llevado la adquisición de un software en materia de contabilidad gubernamental que ha costado \$900,000.00, mismo que fue adquirido mediante la modalidad de adjudicación directa, el motivo de la denuncia además de la adquisición de software en mención, adolece al hecho de que dicha compra, se llevó a cabo hace un año, y desde su instalación apenas 1 mes después de la compra, no se ha puesto en marcha porque la unidad administrativa correspondiente no ha llenado la información solicitada, según lo establecido en la Lev de Contabilidad Gubernamental. Se da cuenta, además, que dicha adquisición fue realizada a la empresa denominada "Un mudo sin corrupción", que presuntamente tiene como dueño mayoritario y representante legal al "cuñado" de "Sergio"; según datos de la denuncia, "Sergio" tiene un negocio de venta y compra de herramientas y materiales para computadora que se encuentra al parecer asociado a la empresa del cuñado de "Sergio" y por si fuera poco, la licencia del software está a punto de caducar, ante este último punto, la Dirección Administrativa le ha pedido que emita una determinación como órgano interno de control sobre el refrendo o no de la licencia de uso del software.

Una vez recibida la denuncia se debe de emitir un acuerdo de recepción de esta y radicarse como Carpeta de Investigación, dentro de la que se ordenaran diversas diligencias, como lo son solicitar el expediente relativo a la adjudicación directa para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, ya que se advierte la posible existencia de un Conflicto de Intereses contenido en los artículos 58 y 60 bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además del incumplimiento del personal a cargo de Sergio que no actualizo los datos y fue omiso en el desempeño de cumplir con la máxima

diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, tal y como dispone el artículo 48 numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del estado de Jalisco, respecto de determinar como OIC el refrendo de la licencia de uso del software, se debe tomar la medida cautelar detener cualquier acto relativo a dicho refrendo, ya que esto constituye una afectación a la Hacienda.

El tiempo corre, y durante esa misma semana, se le informa que el titular del instituto dejará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio, el cargo que ocupa actualmente.

Se deberá de dejar como asunto pendiente dicha investigación, con el expediente debidamente integrado con las constancias que a la fecha se hubieren realizado, tal y como dispone la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y a sus Municipios.

#### Derivado de lo anterior:

- 1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:
- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan.
- Presentas irregularidades.
- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.

Primero la obligatoriedad de sujetarse a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Entrega Recepción del estado de Jalisco y sus Municipios, así como el respectivo Código de Ética.

En cuanto a la presencia de irregularidades obviamente se aprecian diversas, desde la forma en que se desarrolló la adjudicación directa y en consecuencia la firma del respectivo contrato, como la temporalidad de la licencia del software adquirido y las funciones del personal encargado de alimentar los datos que fue omiso.

Respecto de la existencia de faltas administrativas se observan diversas cometidas por diferentes autores:

Por parte de Sergio el tráfico de influencias, el conflicto de interés, la omisión de cumplir con la debida diligencia el servicio o encargo encomendado.

Por parte del cuñado de Sergio se realizaría por la comisión de su participación ilícita en el procedimiento, por el tráfico de influencias, así como la colusión con Sergio.

Por parte del personal subordinado a Sergio por la omisión de desempeñar el servicio con la debida diligencia.

Las acciones para emprender será dentro de la investigación solicitar el expediente de la adjudicación directa, auditar el cumplimiento de los preceptos legales y dar trámite al expediente como carpeta de investigación, emitir medidas cautelar para frenar la adquisición o renovación de la licencia,

Además, solicitar a recursos humanos el inicio del procedimiento por el abandono del servicio.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

Por parte de Sergio el tráfico de influencias, el conflicto de interés, la omisión de cumplir con la debida diligencia el servicio o encargo encomendado, tal como señalan los artículos 57<sup>3</sup>, 58<sup>4</sup>,59<sup>5</sup> y 61<sup>6</sup> de la LGRA. Lo cual constituyen faltas administrativas graves.

Por parte del cuñado de Sergio se realizaría por la comisión de su participación ilícita en el procedimiento, por el tráfico de influencias, así como la colusión con Sergio<sup>7</sup>. Lo cual constituyen faltas administrativas graves.

Por parte del personal subordinado a Sergio por la omisión de desempeñar el servicio con la debida diligencia. Falta administrativa no grave.

- 3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito? El tráfico de Influencias
- 4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?
  - Si, se debe de realizar auditoría de cumplimiento normativo a las adquisiciones realizadas en que Sergio fue titular o responsable de estas, ya que podrían existir diversas irregularidades no solo en la presente adquisición sino, en alguna de las demás realizadas por él.

La adquisición del software debió haberse llevado a cabo a través de una licitación pública toda vez que el monto máximo para que se realice una adjudicación directa en este Instituto en el año 2024, es por \$249,000 pesos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Lo anterior de acuerdo al artículo 47, párrafo 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

Posterior a la recepción de la denuncia se debe acordar la recepción, y conforme a los Capítulos I, II y III del Título Primero del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la autoridad investigadora debe radicar y admitir, iniciar las diligencias de investigación, calificar la falta como Grave o No Grave, elaborar el IPRA, la Autoridad substanciadora deberá de actuar conforme a lo dispuesto por el los Capítulos I, II y III del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe recibir el expediente de la autoridad Investigadora, pronunciarse sobre la admisión o prevención del IPRA, en caso de admisión citar a las partes al desahogo de la Audiencia inicial, emitir el acuerdo de admisión de pruebas correspondientes y en caso de ser necesario ordenar las diligencias necesarias, en caso de Faltas Graves a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

Ahora bien, en cuanto la existencia de faltas no Graves el procedimiento se desahogará por el OIC conforme a lo dispuesto por las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

En este caso en particular el servidor público en cuanto a las Faltas administrativas No Graves conforme al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la resolución e imposición de la sanción compete al OIC<sup>i</sup>.

En cuanto a las calificadas como Graves podrá ser acreedor a las sanciones que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco determine, ya que la resolución de las faltas Administrativas Graves es competencia del Tribunal y no del OIC, tal y como dispone el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y estas pueden ser las dispuestas por el artículo 78 de la citada legislación<sup>ii</sup>

#### Marco legal

Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Constitución Política del Estado de Jalisco.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y a sus Municipios.

Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Articulo 75

I. Amonestación pública o privada

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión,

IV. y Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

<sup>&</sup>quot; Artículo 78

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica;

IV., y Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.